

INFORME N° 220 -2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula consulta referida al tipo de vinculación laboral que debe existir entre auxiliar de despacho y la agencia de aduana en el marco de la Ley General de Aduanas, su Reglamento, el Procedimiento General INTA-PG.24.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2016-SUNAT-5F0000, que aprueba el Procedimiento General INTA-PG.24 (versión 3) denominado Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior, en adelante Procedimiento INTA-PG.24.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 037-2016-SUNAT-5F0000, que aprueba el Procedimiento Específico INTA-PG.24.04 denominado Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior, en adelante Procedimiento INTA-PG.24.04.

III. ANÁLISIS:

¿La relación contractual entre la agencia de aduana y el auxiliar de despacho debe entenderse como una relación laboral donde exista subordinación, remuneración y una prestación personal del servicio?

Sobre el particular, debemos mencionar que son considerados despachadores de aduanas, los dueños, consignatarios o consignantes, los despachadores oficiales y los agentes de aduana¹, estableciendo el artículo 18° de la LGA la siguiente responsabilidad general para los mismos:

“Artículo 18°.- Responsabilidad general de los despachadores de aduana

*Las personas naturales o jurídicas autorizadas como despachadores de aduana o entidades públicas que efectúen despachos aduaneros **responden patrimonialmente** frente al fisco por los actos u omisiones en que incurra su representante legal, despachador oficial o **auxiliares de despacho registrados** ante la Administración Aduanera”.*

(Énfasis añadido)

Vale decir, que por mandato expreso de la LGA, los agentes de aduana responden patrimonialmente frente al fisco por los actos u omisiones en que incurran los auxiliares de despacho registrados ante la Administración Aduanera.

Es así que el artículo 16° del RLGA estipula que los operadores de comercio exterior, entre los que se incluye al agente de aduanas, deben registrar ante la Administración Aduanera a los auxiliares de despacho aduanero que intervienen en su representación personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante la Administración Aduanera.

Para tal efecto, nos remitimos al artículo 17° del RLGA donde se señalan los requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior:

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la LGA.



"Artículo 17.- Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera"

Los operadores de comercio exterior registran a su personal ante la Administración Aduanera, conforme se indica:

a) **Los despachadores de aduana**, a excepción de los contemplados en los artículos 26 y 30, solicitan el registro de sus representantes legales mediante:

1. Anotación en la solicitud del registro del agente de aduana acreditado por la SUNAT, cuando se trata de agentes de aduana; empresas de servicio postal; empresas de servicio de entrega rápida; o dueños, consignatarios o consignantes señalados en el artículo 25, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT. Los agentes de aduana son registrados cuando acrediten su capacitación en materia aduanera, conforme a lo que establezca la SUNAT;
2. Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera;
3. Declaración jurada del representante legal ante la autoridad aduanera, que indique su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
4. Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de despachador de aduana persona jurídica;
5. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, por cada persona.

Los auxiliares de despacho son registrados cuando, además de cumplir con los documentos citados en los numerales 2, 3 y 5, acrediten su capacitación en técnica aduanera, y copia de **la documentación que acredite su relación contractual con el operador de comercio exterior**, conforme lo establezca la SUNAT.

b) Los demás operadores de comercio exterior solicitan el registro de sus representantes legales mediante:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera;
2. Declaración jurada del representante legal ante la autoridad aduanera, que indique su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
3. Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de operador persona jurídica;
4. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, de ser requerido.

Los auxiliares son registrados en virtud de los documentos que se citan en los numerales 1, 2 y 4, y de la **copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador de comercio exterior**, conforme lo establezca la SUNAT.² (Énfasis añadido)

De manera concordante, notamos que el literal c) del inciso B) del Anexo 14 del Procedimiento INTA-PG.24; se establecen los siguientes documentos que son necesarios para el registro del auxiliar de despacho:

" c) Auxiliar y auxiliar de despacho:

- Copia del DNI o carné de extranjería, según corresponda.
- Declaración jurada conforme al Anexo 15.
- **Copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador.**
- Haber aprobado la evaluación sobre técnica aduanera conforme a lo establezca la SUNAT, (...)" (Énfasis añadido).

² Modificado por el D.S. N° 163-2016-EF.



Como se puede observar, las normas antes transcritas exigen para el registro de los auxiliares de despacho ante la Administración Aduanera, entre otros requisitos, la presentación de copia de la documentación que acredite su relación contractual con la agencia de aduana, sin hacer alusión a determinado tipo de contratación en particular, que nos permita restringir sus alcances a lo que constituya un contrato que determine el inicio de una relación laboral en condiciones de subordinación y dependencia.

Cabe mencionar, que desde la versión 2 del Procedimiento INTA-PG.24³, se observa que en su anexo 3-A, se establecía como requisito documentario exigible para registrar a los auxiliares de despacho la presentación de "*Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, que el operador ha celebrado con el auxiliar o auxiliar de despacho, o copia legalizada notarialmente de la hoja de registro de trabajadores del libro de planillas*", evidenciándose que ya desde esa versión del citado procedimiento, el contrato entre la persona a registrar como auxiliar de despacho y la agencia de aduana, podía ser de prestación de servicios y no necesariamente un contrato laboral.

En ese sentido, teniendo en cuenta el principio jurídico según el cual "no hay que distinguir donde la ley no distingue"⁴, podemos inferir que satisface el requisito establecido por el segundo párrafo de los literales a) y b) del artículo 17° del RLGA y el literal c) del inciso B) del Anexo 14 del Procedimiento INTA-PG.24, la acreditación de cualquier tipo de relación contractual existente entre el auxiliar de despacho y el operador de comercio exterior, en la que se evidencia la fecha de su inicio y fin de corresponder⁵.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis podemos concluir, que bajo la normatividad vigente no resulta posible restringir la relación contractual entre la agencia de aduana y el auxiliar de despacho exigida para su acreditación ante la SUNAT, a una de tipo laboral, en la que los servicios se presten en condiciones de subordinación y dependencia.

Callao, 28 DIC. 2016


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jgoc
CA0482-2016.

³ Aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008-SUNTA/A.

⁴ "Ubi lex non distingui, non distinguere debemu".

⁵ Conforme a lo estipulado en inciso e) Literal A.1 del acápite A del rubro VI del Procedimiento INTA-PG.24.04

INTERDEPENENCIA DE GESTIÓN Y CONTROL ADUANERO GERENCIA DE INVESTIGACIONES ADUANERAS		
28 DIC. 2016		
RECIBIDO		
Reg. N° V810	Hora 16:10pm	Firma

MEMORÁNDUM N° 466 -2016-SUNAT/5D1000

A : **JOSÉ LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO**
Gerente de Investigaciones Aduaneras (e)

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre vinculación laboral de auxiliar de despacho

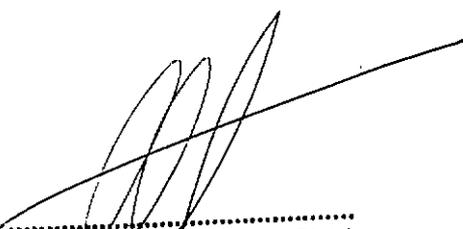
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0108-2016-391000

FECHA : Callao, **28 DIC. 2016**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta respecto al tipo de vinculación laboral que debe existir entre auxiliar de despacho y la agencia de aduana en el marco de la Ley General de Aduanas, su Reglamento, el Procedimiento General INTA-PG.24.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° **220** -2016-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA